



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 497-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 24 Noviembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 831-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 002-2021-MDSM/C.S.-A.S. N° 204 del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS, mediante los cuales recomiendan declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Adquisición de Reproductores, Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Cadena Reproductiva de Ganado Vacuno en la Asociación de la Familia Anaya de Potrero del Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS -Primera Convocatoria, Adquisición de Reproductores, para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Cadena Reproductiva de Ganado Vacuno en la Asociación de la Familia Anaya de Potrero del Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante La Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápite c) y f) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, el artículo 41° “Recursos Administrativos” de la Ley, establece lo siguiente: 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso. 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. 41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución”;

Que, el artículo 117 del Reglamento establece que: 117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. 117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación. 117.3. Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal”;

Que, con fecha 22 de octubre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Adquisición de Reproductores, Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Cadena Reproductiva de Ganado Vacuno en la Asociación de la Familia Anaya de Potrero del Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Ancash”;





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS, el 23 de octubre del 2021, se inició el registro de participantes, por lo que la Presentación de Propuestas, la Calificación y Evaluación y el Otorgamiento de la Buena Pro se realizó el 08 de noviembre del año en curso;

Que, con fecha 15 de noviembre del presente año, el Representante Legal Común del CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO interpuso un Recurso de Apelación ante la Municipalidad respecto al procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS, encontrándose dentro del plazo legal para interponer dicho recurso impugnatorio, en el que se precisó en el primer y segundo punto controvertido: que se revoquen los efectos del acta de otorgamiento de la buena pro que favorece al proveedor Leoncio Luna Aguilar (Fundo Challapata) en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS, al no haber cumplido con presentar la documentación idónea y obligatoria;

Que, mediante Informe N° 002-2021-MDSM/C.S.-A.S. N° 204 el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS informa que: En relación al escrito que sustenta el recurso de apelación, se ha realizado un análisis exhaustivo en relación a los fundamentos del apelante señala que respecto a la Primera y segunda pretensión: Se revoquen los efectos del acta de otorgamiento de la buena pro, por la presentación de documentación no idónea y obligatoria, por parte del adjudicatario: En el numeral 4.1. argumenta, que el documento de las marcas y señales presentado por el postor ganador, LEONCIO LUNA AGUILAR, es ilegal, señalan que el “certificado de marcas y señales” ha sido emitido por una institución privada, cosa contraria a la normatividad en el rubro. En relación a ello, señala que, este comité, como bien lo sustenta el apelante, confirma, que el certificado de marcas y señales, está regulado por la ley 22551, en los artículos 1º y 3º y demás disposiciones de la misma, además del DECRETO SUPREMO No. 073-82-AG, Aprueba el Reglamento de Marcas y Señales de Ganado, el Presidente del comité señala que: Con lo queda evidenciado, que lo que manifiesta el apelante se ajusta a la verdad, es decir que postor adjudicatario, presenta un documento privado de una asociación ganadera, por lo que en este extremo DEBE SEÑALARSE que el postor ganador, ha presentado un documento no idóneo y debe de considerarse, tal, COMO DOCUMENTO NO PRESENTADO, en merito al principio de legalidad;

Que, cabe precisar, que en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Adquisición de Reproductores, Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Cadena Reproductiva de Ganado Vacuno en la Asociación de la Familia Anaya de Potrero del Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Ancash”, en el Capítulo III “Requerimiento”, en el numeral 3.1 “Términos de Referencia”, específicamente en el apartado 2.6.1, del acápite 2.6 se indicó lo siguiente:

2.6 CONSIDERACIONES GENERALES

2.6.1. Descripción y cantidad de los materiales:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND. MED.	CANT.
1	Vaquillas Brown Swiss PPC	Unidad	20.0
2	Toro Brown Swiss PPC	Unidad	1.00





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, también, en las referidas Bases Integradas, en el Capítulo III “Requerimiento”, en el numeral 3.1 “Términos de Referencia”, específicamente en la Absolución de Consultas y Observaciones, se detalló lo siguiente:

ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES:

Respuestas a las consultas:

1. se considera añadir al presente el certificado de Marcas y señales, garantiza la procedencia de animales de alto valor genético. Por lo que SE ACOGE la presentación de esta documentación para evitar la intermediación en la compra de las vaquillas.
2. El certificado de productor Pecuario garantiza la procedencia única de reproductores (vacunos). SE ACOGE la presentación de este documento.
3. Certificado de Carbunco y Edema Maligno; esta certificación garantiza el aspecto sanitario contra todos los clostridiales. SE ACOGE con una antigüedad no mayor a 03 meses de la fecha de la presentación.
4. El certificado de Brucelosis y Tuberculosis; SE ACOGE PARCIALMENTE, no es de presentación obligatorio, para promover la competencia y/o pluralidad de postores, pues se tiene conocimiento que la obtención de este documento resulta un tanto oneroso.

- Los documentos que se Aceptan para su incorporación son de carácter obligatorio en la propuesta técnica.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: el postor ganador de la Buena Pro presentó el siguiente “Certificado de Marcas y Señales”:



Que, los artículos 1, 3 y la Segunda Disposición Transitoria del Decreto ley N° 22551 – Ley de Marcas y Señales, prescriben que: Art. 1º- Los propietarios de ganado de cualquier especie, están obligados a marcarlo o señalarlo, de conformidad con las disposiciones del presente D.L. y su Reglamento. La marca o señal del ganado acredita la propiedad de éste, salvo prueba en contrario. Art. 3º- La marca y señal, para ser válidas, deberán inscribirse previamente en los Registros Oficiales de Marcas y Señales del Ministerio de Agricultura y Alimentación conforme a las normas que se establecerán en el Reglamento. Disposiciones Transitorias: Segunda.- Dentro del término de un año, computado a partir de la vigencia de este Decreto Ley establecerá las normas necesarias para las respectivas Direcciones Regionales Agrarias los Registros de Marcas y Señales que se encuentren a su cargo”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: De la revisión de la propuesta técnica presentado por el postor adjudicatario Leoncio Luna Aguilar se verifica que el Certificado de Marcas y Señales fue emitido por la “Asociación Brown Swiss Puno - Perú”, ha sido emitido por una institución no autorizada, toda vez, que según la normativa señalada precedentemente, la Entidad que se encuentra legalmente autorizado para la emisión del Certificado de Marcas y Señales es el Ministerio de Agricultura por intermedio de las Direcciones Regionales de Agricultura. La normativa que faculta a las Direcciones Regionales a emitir el Certificado de Marcas y Señales es el Decreto Supremo N° 073-82-AG – Reglamento de Marcas y Señales, que establece en los artículos 2 y 6 del Capítulo I lo siguiente: Artículo No. 2.- Las marcas se aplicarán en caso del ganado bovino y equino y la señal en caso del ganado ovino, caprino, porcino, llamas y alpacas. Artículo No. 6.- Para obtener la marca que corresponderá a cada ganadero, los propietarios inscribirán sus marcas en los Registros Oficiales de las Regiones Agrarias, correspondientes para su aprobación, éstas deberán ser confeccionadas por los mismos con las iniciales de sus nombres, sus fundos, sus establos o sus Empresas, las cuales no deben tener más de tres letras”. En tal sentido, el “Certificado de Marcas y Señales”, presentado por el postor adjudicatario no ha sido emitido por el Ministerio de Agricultura por intermedio de las Direcciones Regionales de Agricultura, por lo tanto, no es válido y se da por no presentado, y al ser un documento insubsanable le correspondería la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, en el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal Común del CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO se detalló el segundo punto controvertido lo siguiente: Que se declare no admitida la oferta actual adjudicatario Leoncio Luna Aguilar (fundo Challapata) en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS al no haber acreditado de manera idónea la documentación obligatoria de las bases. Al respecto, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS en el Informe N° 002-2021-MDSM/C.S.-A.S. N° 204 señaló lo siguiente: En el numeral 4.2. argumenta, del certificado presentado por el postor ganador de la buena pro, de carbunco sintomático y edema maligno de vaquillonas, presentan “40 vaquillonas” Brown Swiss, y 01 toro diferente a la raza Brown Swiss; sin embargo, en las bases se solicitan “40 vaquillas Brown Swiss y 01 toro Brown Swiss. por lo manifestado, y también tal como lo acredita el apelante, hay una diferencia entre vaquilla y vaquillona, las que son de suma importancia, en la fase reproductiva de los ganados a adquirirse: Por lo expuesto y demostrado también por el postor apelante, este comité asume también, COMO NO PRESENTADA EL MENCIONADA DOCUMENTO, por parte del postor adjudicado con la buena pro; toda vez que los ganados presentados en el documento correspondiente, son vaquillonas, diferentes a los requeridos; en adición a ello, el toro tampoco es de la raza requerida. En el numeral 4.3. argumenta, la ausencia firmas manuscritas en la propuesta técnica, pues sostiene que son escaneados. En este extremo, el comité reconoce que no se cuenta con herramientas para diferenciar un documento firmado en manuscrito, de otro documento de firma escaneada, al menos no fehacientemente;

Que, en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS, en el Capítulo III “Requerimiento”, en el numeral 3.1 “Términos de Referencia”, específicamente en el apartado 2.6.1, del acápite 2.6 se indicó lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

2.6 CONSIDERACIONES GENERALES.

2.6.1. Descripción y cantidad de los materiales:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANT.
1	Vaquillas Brown Swiss PPC	Unidad	20.0
2	Toro Brown Swiss PPC	Unidad	1.00

Que, asimismo, en las Bases Integradas referidas, en el Capítulo III “Requerimiento”, en el numeral 3.1 “Términos de Referencia”, principalmente en la Absolución de Consultas y Observaciones, se detalló lo siguiente:

ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES:

Respuestas a las consultas:

1. se considera añadir al presente el certificado de Marcas y señales, garantiza la procedencia de animales de alto valor genético. Por lo que SE ACOGE la presentación de esta documentación para evitar la intermediación en la compra de las vaquillas.
2. El certificado de productor Pecuario garantiza la procedencia única de reproductores (vacunos). SE ACOGE la presentación de este documento.
3. Certificado de Carbunco y Edema Maligno; esta certificación garantiza el aspecto sanitario contra todos los clostridiales. SE ACOGE con una antigüedad no mayor a 03 meses de la fecha de la presentación.
4. El certificado de Brucelosis y Tuberculosis; SE ACOGE PARCIALMENTE, no es de presentación obligatorio, para promover la competencia y/o pluralidad de postores, pues se tiene conocimiento que la obtención de este documento resulta un tanto oneroso.

- Los documentos que se Aceptan para su incorporación son de carácter obligatorio en la propuesta técnica.

Que, asimismo, el postor ganador de la Buena Pro presentó el siguiente “Certificado Oficial de Vacunación Para la Prevención de Carbunco Sintomático y Edema Maligno”, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
CERTIFICADO OFICIAL DE VACUNACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CARBUNCO SINTOMÁTICO Y EDEMA MALIGNO

N° 0435742

DEPARTAMENTO: *Piura* PROPIETARIO: *Leonio Luis Aguilar*
PROVINCIA: *Palpa* DNI / RUC: *62266815*
DISTRITO: *Palpa* COSTO DEL SERVICIO SI: *123.00*
LOCALIDAD: *Calle Jirón de Antioquia*

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EN EL ESPACIO DEL TÍTULO DEL ANEXO SE HA REALIZADO LA VACUNACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CARBUNCO SINTOMÁTICO Y EDEMA MALIGNO, CON EL BIOTIPO DE NOMBRE COMERCIAL *Toxigena 57*

TÍTULO IDENTIFICADOR	CATEGORÍA	CANTIDAD	MARCA / N.º ARTE / EDICIÓN / SERIA PARTICULARES
BOVINA	VACA	-	
	VAGUELLONA	40	<i>Brown Swiss Arica</i>
	VIGUILLA	-	<i>Deceña</i>
	TERNERA	-	
	TERNERO	-	
OVINA			
CAPRINA			
TOTAL		40	

TOTAL DE ANIMALES VACUNADOS EN TOTAL: *Cuarenta y cero (40) animales*

Observaciones:

Número del expediente de vacunación: *178-2017-000000000000000000*

N° registro: *178-2017-000000000000000000*

CERTIFICADO VÁLIDO POR 12 MESES DESDE LA FECHA DE VACUNACIÓN (ART. 30 DEL D.S. N° 064 2007-AN)

SENASA PERU





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Es de apreciarse, que según las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-CS - Primera Convocatoria en el Capítulo III “Requerimiento”, en el numeral 3.1 “Términos de Referencia”, específicamente en el apartado 2.6.1, del acápite 2.6 se requirió 20 Vaquillas Brown Swiss PPC y 1 Toro Brown Swiss PPC; sin embargo, el postor adjudicado presentó el “Certificado Oficial de Vacunación Para la Prevención de Carunco Sintomático y Edema Maligno”, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, donde se aprecia claramente que se ha certificado 40 Vaquillona de raza Brown Swiss. Al respecto, es de señalar que la Norma Técnica Peruana NTP 201.055.2008 en los numerales 4.31 y 4.32 señala la diferencia entre vaquilla y vaquillonas, precisando que: Vaquilla: Bovino hembra, comprendida entre 01 a 02 años de edad, que todavía no ha sido servida y que tiene como máximo dos dientes incisivos permanentes, y la Vaquillona: Bovino hembra en su primera gestación entre 01 y 02 años de edad, que no han tenido el primer parto. En tal sentido, al existir diferencia entre vaquilla y vaquillona, la propuesta presentada por el postor adjudicado respecto al “Certificado Oficial de Vacunación Para la Prevención de Carunco Sintomático y Edema Maligno”, se tiene como no válido y por lo tanto como no presentado; toda vez, que en el citado Certificado el ganado presentado es vaquillona y en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-CS - Primera Convocatoria en el Capítulo III “Requerimiento”, en el numeral 3.1 “Términos de Referencia”, específicamente en el apartado 2.6.1, del acápite 2.6 se requirió 20 Vaquillas Brown Swiss PPC;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: en el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal Común del CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO se detalló el tercer punto controvertido: Que se otorgue la buena pro al CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO, por ser el único proveedor que ha cumplido con presentar la documentación obligatoria conforme con las especificaciones técnicas de la adjudicación simplificada N° 204-2021-MDSM/CS. Al respecto, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS en el Informe N° 002-2021-MDSM/C.S.-A.S. N° 204 señaló lo siguiente: respecto a la Tercera pretensión: Se otorgue la buena pro al consorcio ganadero del centro, por haber presentado la documentación idónea y obligatoria. Respecto de esta pretensión, este colegiado, reconoce, que, en la etapa de la calificación, no califico con suficiente expertise, los documentos presentados por el postor ganador, e hizo una revisión generalizada (de forma), sin analizar a fondo la idoneidad de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro; es importante al respecto, señalar que el comité está conformado por profesionales que no tienen especialidad en el ámbito de la ganadería”. Ahora bien, teniendo en consideración los argumentos esgrimidos en los numerales precedentes del presente Informe Legal y de la revisión del Acta de Admisión, Calificación y Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, en el que precisó lo siguiente:





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SEGUNDO:

Documentos de presentación obligatoria, el resultado de la revisión, es el siguiente:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	LUNA AGUILAR LEONCIO	CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO
Anexo N° 01.- Declaración jurada de datos del postor.	SI	SI
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI
Anexo N° 02.- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	SI	SI
Anexo N° 03.- Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.	SI	SI
Anexo N° 04.- Declaración jurada de plazo de entrega.	SI	SI
Anexo N° 05.- Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	N/C	SI
Anexo N° 06 Monto ofertado	90,300.00	96,000.00
RESULTADO DE LA OFERTA	ADMITIDA	ADMITIDA

TERCERO:

3.1. Factores de evaluación; se ha obtenido los siguientes resultados:

FACTORES DE EVALUACIÓN	LUNA AGUILAR LEONCIO	CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO
A. PRECIO (SEACE)	S/ 90,300.00	S/ 96,000.00
PUNTOS	100	
Bonificación por micro y pequeña empresa	No	No

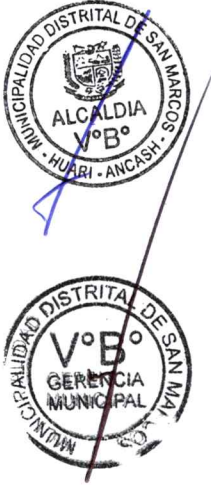
3.2. Puntaje total:

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL	LUNA AGUILAR LEONCIO	CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO
A. PRECIO (SEACE)	S/ 90,300.00	S/ 96,000.00
Puntos	100	94.06
B. REMYPE	0.00	0.00
PUNTAJE		
ORDEN DE PRELACION	1ro.	2do.

CUARTO:

Calificación de las ofertas, se han obteniendo los siguientes resultados:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	LUNA AGUILAR LEONCIO	CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 24,000.00 (VEINTE Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: todo tipo de equipos o maquinarias para fabricación de estructuras metálicas. Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o (ii) comprobantes de pago</p>	CUMPLE.	CUMPLE





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

<p>cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p>	
---	--



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal sentido, el postor CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO ha cumplido con la presentación de documentos obligatorios para la admisión de ofertas. Asimismo, ha obtenido el puntaje total de 94.06, quedando en segundo lugar. También cumple con la Experiencia en la Especialidad, por lo que le correspondería el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: El Representante Legal Común del CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO interpuso un Recurso de Apelación ante la Municipalidad respecto al procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, encontrándose dentro del plazo legal para interponer dicho recurso impugnatorio. El “Certificado de Marcas y Señales”, presentado por el postor adjudicatario no ha sido emitido por el Ministerio de Agricultura por intermedio de las Direcciones Regionales de Agricultura, por lo tanto, no es válido y se da por no presentado, y al ser un documento insubsanable le correspondería la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria. Al existir diferencia entre vaquilla y vaquillona, la propuesta presentada por el postor adjudicado respecto al “Certificado Oficial de Vacunación Para la Prevención de Carunco Sintomático y Edema Maligno”, se tiene como no válido y por lo tanto como no presentado; toda vez, que en el citado Certificado el ganado presentado es vaquillona y en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-CS - Primera Convocatoria en el Capítulo III “Requerimiento”, en el numeral 3.1 “Términos de Referencia”, específicamente en el apartado 2.6.1, del acápite 2.6 se requirió 20 Vaquillas Brown Swiss PPC. Del Acta de Admisión, Calificación y Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS – Primera Convocatoria, el postor CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO ha cumplido con la presentación de documentos obligatorios para la admisión de ofertas. Asimismo, ha obtenido el puntaje total de 94.06, quedando en segundo lugar. También cumple con la Experiencia en la Especialidad, por lo que le correspondería el otorgamiento de la Buena Pro. Se aprecia de la revisión del SEACE, con fecha 15 de noviembre del 2021, se cumplió con correr traslado al ganador de la buena pro para que realice su descargo correspondiente frente a la apelación presentado; sin embargo, el postor adjudicatario Leoncio Luna Aguilar no cumplió con presentar su descargo dentro del plazo otorgado por la entidad, por lo que no existiría una vulneración al derecho a la legítima defensa y al principio del debido proceso, tomándose en cuenta al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto;





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1567-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Se remita los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía para que mediante un Acto Resolutivo declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Adquisición de Reproductores, Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Cadena Reproductiva de Ganado Vacuno en la Asociación de la Familia Anaya de Potrero del Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, provincia de Huarí - Ancash”, en consecuencia corresponde: Se disponga la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-CS - Primera Convocatoria, al postor Leoncio Luna Aguilar. Se disponga la comunicación al CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO el otorgamiento de la Buena Pro, a fin de que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 141 del Reglamento. Se disponga la devolución de la garantía presentada por el CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO, por la interposición del Recurso de Apelación. Posterior a la emisión del Acto Resolutivo, se deberá de notificar a la Sub Gerencia de Abastecimiento para la publicación de la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 29 de noviembre del 2021. Dar por agotada la vía administrativa;

Que, MEDIANTE INFORME N° 831-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía, en la cual se declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Adquisición de Reproductores, Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Cadena Reproductiva de Ganado Vacuno en la Asociación de la Familia Anaya de Potrero del Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, provincia de Huarí, Departamento de Ancash”, en consecuencia, se recomienda: Se disponga la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-CS - Primera Convocatoria, al postor Leoncio Luna Aguilar. Se disponga la comunicación al CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO el otorgamiento de la Buena Pro, a fin de que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 141 del Reglamento. Se disponga la devolución de la garantía presentada por el CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO, por la interposición del Recurso de Apelación. Posterior a la emisión del Acto Resolutivo, se deberá de notificar a la Sub Gerencia de Abastecimiento para la publicación de la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 29 de noviembre del 2021. Dar por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Adquisición de Reproductores, Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Cadena Reproductiva de Ganado Vacuno en la Asociación de la Familia Anaya de Potrero del Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, provincia de Huarí - Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2021-CS - Primera Convocatoria, asignada al postor Leoncio Luna Aguilar.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Abastecimiento comunicar al CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO el otorgamiento de la Buena Pro, a fin de que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 141 del Reglamento, notificando con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la devolución de la garantía presentada por el CONSORCIO GANADERO DEL CENTRO, por la interposición del Recurso de Apelación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Abastecimiento publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 29 de noviembre del 2021. Asimismo, deberá de **notificar con la presente Resolución** al postor Leoncio Luna Aguilar y demás partes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

